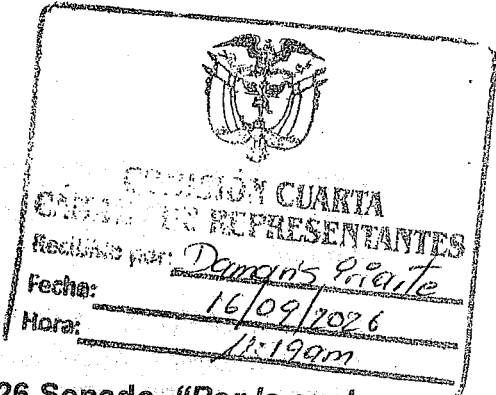


PROPOSICIÓN
(Artículo nuevo)



Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027”.

En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, y de conformidad con los artículos 351 de la Constitución Política¹ y 60, 62 y 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996)², de manera respetuosa me permito proponer a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes, en sesiones conjuntas:

Adiciónese al Capítulo II —De los gastos— del proyecto de ley de la referencia un artículo nuevo, cuyo texto será el siguiente:

“ARTÍCULO NUEVO. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027 al Congreso de La República, dentro de la Sección 0101 —Congreso de la República—, en el presupuesto de funcionamiento, se distribuirán de la siguiente manera:

CONCEPTO	SENADO	CAMARA DE REPRESENTANTES
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	480.501.746.000,00	796.234.922.563,00
- GASTOS DE PERSONAL	310.160.000.000,00	441.606.000.000,00
- ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	157.058.746.000,00	352.808.922.563,00
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.603.000.000,00	70.000.000,00
- GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	1.680.000.000,00	1.750.000.000,00
TOTAL RECURSOS PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CONGRESO DE LA REPÚBLICA	1.276.736.668.563,00	

PARÁGRAFO 1. La distribución de que trata el presente artículo se incorporará en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y en ningún caso modificará el

¹ Constitución Política, artículo 351: el Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo.

² Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), artículos 60, 62 y 67.

monto total aprobado para la Sección 0101 —Congreso de la República—, en el presupuesto de funcionamiento ni el monto total del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 2. La Rama Legislativa del poder público, en cabeza del Congreso de la República, haciendo uso de su autonomía presupuestal y administrativa, podrá disponer del presupuesto de funcionamiento e inversión que le sea aprobado en la presente ley, sin requerir concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental, así mismo, la asignación anual para el funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes al inicio de la vigencia, no podrá estar en rubros como otras transferencias en el Decreto de Liquidación, que generen trámites presupuestales adicionales frente al Ministerio de Hacienda, salvo las transferencias corrientes distribuidas en el presente artículo. De igual forma el Ministerio de Hacienda no podrá bloquear, aplazar o reducir ninguna apropiación presupuestal aprobada en la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

El texto reformulado del proyecto de ley de PGN 2027 incorpora las apropiaciones del Congreso de la República en una única Sección 0101, sin desagregar los recursos que corresponden al Senado de la República y a la Cámara de Representantes³. La disposición propuesta precisa, desde la propia ley anual, la distribución de los recursos del Congreso de la República, en el presupuesto de funcionamiento, en garantía de la autonomía administrativa y presupuestal de la Corporación y de la transparencia en la programación y ejecución del gasto.

La proposición no aumenta partida alguna ni incluye una nueva, puesto que se limita a distribuir, dentro de la misma Sección 0101, recursos ya apropiados en el proyecto radicado por el Gobierno nacional en el presupuesto de funcionamiento del Congreso de la República; por consiguiente, no requiere aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 351 constitucional ni compromete los artículos 60 y 62 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El detalle de la distribución seguirá la clasificación de cuentas del presupuesto en los gastos de funcionamiento, esto es: a) Gastos de personal; b) Adquisición de bienes y servicios; c) Transferencias corrientes; d) Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, y se reflejará en el decreto de liquidación, conforme al artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De los Honorables Congresistas.

³ Proyecto de ley de PGN 2027 (reformulación radicada en agosto de 2026), artículo 2º, Sección 0101 — Congreso de la República: funcionamiento \$1.276.736.668.563; servicio de la deuda pública \$1.105.650.762; inversión \$147.320.456.000 (proyecto 0199 — Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Congreso de la República); total sección \$1.425.162.775.325.

Yamir usq
Hurtado
J. F. F. F.

Guerra de la Paz

Diego

Camilo Avila

Alfonso

H.R. PEDRO PATERMINI

Andrés

Benavides